

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-01-001 DESPACHO DEL
GOBERNADOR.
EXPEDIENTE: 99/2018

Mérida, Yucatán, a catorce de enero de dos mil diecinueve. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el **Despacho del Gobernador**, el diecisiete de noviembre de dos mil dieciocho, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha diecisiete de noviembre de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Despacho del Gobernador, en la cual se manifestó lo siguiente:

"No se encuentra pública la remuneración del Gobernador del Estado de Yucatán, Mauricio Vila Dosal." (Sic)

En virtud que la denuncia se recibió a las once horas con veintitrés minutos del día sábado diecisiete de noviembre del año pasado, y toda vez que el diecinueve del mes y año referidos fue inhábil en términos del acuerdo aprobado por este Pleno en sesión de fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, el cual fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el siete de febrero del propio año, por medio del cual se fijaron los días inhábiles del Instituto, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados en el Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), la denuncia se tuvo por presentada el día veinte de noviembre de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón de que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos en cita, se admitió la denuncia en comento, por la falta de publicación en un sitio de Internet propio y en el de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la remuneración asignada a partir del día primero de octubre de dos mil dieciocho, al Gobernador actual del Estado de Yucatán, es decir, el Ciudadano Mauricio Vila Dosal, como parte de la información prevista en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General; lo anterior, no obstante que el denunciante no precisó el sitio de internet a través del cual realizó la consulta de la información sobre la que versa la denuncia, ya que de acuerdo con lo previsto en el

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-01-001 DESPACHO DEL
GOBERNADOR.
EXPEDIENTE: 99/2018

artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la información de las obligaciones de transparencia debe publicarse en el portal de los sujetos obligados y en el de la Plataforma Nacional de Transparencia. En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, por oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1951/2018 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha diez de diciembre de dos mil dieciocho, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Unidad de Transparencia del Despacho de Gobernador, con el oficio de fecha cuatro de diciembre (Sic) de dos mil dieciocho, el cual fue remitido a este Organismo Autónomo, el tres del mes y año referidos, en virtud del traslado que se corriera al Sujeto Obligado a través del acuerdo de fecha veintitrés de noviembre del año pasado. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realice una verificación virtual al Despacho del Gobernador, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en su sitio de Internet propio, a través del cual publica la información inherente a sus obligaciones de transparencia, a fin de verificar si se encuentra publicada información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, y de ser así, corroborar si la misma contiene la remuneración asignada a partir del día primero de octubre de dos mil dieciocho al Gobernador actual del Estado de Yucatán, es decir, el Ciudadano, Mauricio Vila Dosal, y si cumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

QUINTO. El once de diciembre de dos mil dieciocho, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2000/2018, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, el propio once de diciembre, se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al denunciante y al Sujeto Obligado.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-01-001 DESPACHO DEL
GOBERNADOR.
EXPEDIENTE: 99/2018

SEXTO. Por acuerdo del nueve del mes y año que ocurren, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/1168/2018, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha diez de diciembre del año pasado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que presente para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

SÉPTIMO. El diez del mes y año que trascurren, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/07/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, el once del mes y año en comento, se notificó por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo referido.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-01-001 DESPACHO DEL
GOBERNADOR.
EXPEDIENTE: 99/2018

QUINTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

SEXTO. Que la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

VIII. *La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;*

...

SÉPTIMO. Que los hechos consignados contra el Despacho del Gobernador, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en un sitio de Internet propio y en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la remuneración asignada a partir del día primero de octubre de dos mil dieciocho al Gobernador actual del Estado de Yucatán, es decir, el Ciudadano, Mauricio Vila Dosal, como parte de la información prevista en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.

OCTAVO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, disponen lo siguiente:

- a) Que la fracción II del numeral octavo dispone que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
- b) En términos de la Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, la información concerniente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General debe actualizarse semestralmente o en caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del periodo, la información deberá actualizarse a más tardar en los quince días hábiles posteriores a dicha modificación.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-01-001 DESPACHO DEL
GOBERNADOR.
EXPEDIENTE: 99/2018

De acuerdo con lo anterior, la información contemplada en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, debe actualizarse durante los treinta días naturales siguientes al vencimiento del semestre de que se trate, y únicamente en caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión de dicho semestre, debe actualizarse a más tardar en los quince días hábiles posteriores a la modificación.

NOVENO. Que en virtud del traslado que se corriera al Despacho del Gobernador, al rendir su informe justificado, la Titular de la Unidad de Transparencia, informó lo siguiente:

“ ...

... NO le asiste la razón al recurrente, debido a que el Sujeto Obligado “Despacho del Gobernador” ha cumplido a cabalidad con su obligación prevista en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de las demás previstas en los artículo 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tanto las comunes como las específicas, de conformidad con la tabla de aplicabilidad emitida por el Pleno del INAIP y con los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; ...

Por lo anterior, resulta atinado argüir que toda la información que debe contener la fracción VIII se encuentra debidamente cargada en el portal web tal como podrá advertir ese H. Instituto con la verificación virtual que realice, ...

De igual manera, resulta de suma trascendencia resaltar que hasta la fecha se encuentra actualizada la fracción en comentó (Sic), ya que se encuentra publicada la remuneración del Gobernador Licenciado Mauricio Vila Dosal; por lo cual no da lugar a la denuncia realizada por el ciudadano.

...” (Sic)

DÉCIMO. En el presente apartado, se procederá a determinar si el Despacho del Gobernador, cumple o no con la obligación de publicar en un sitio de Internet propio y en el de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información señalada en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General y si la misma contiene la remuneración asignada a partir del día primero de octubre de dos mil dieciocho al Gobernador actual del Estado de Yucatán, es decir, el Ciudadano, Mauricio Vila Dosal, y si ésta cumple lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-01-001 DESPACHO DEL
GOBERNADOR.
EXPEDIENTE: 99/2018

Para efecto de lo anterior, se valorarán las manifestaciones vertidas en los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que se le ordenara realizar.

En este sentido, del análisis efectuado a las documentales antes referidas, se determina lo siguiente:

- 1) Que según el acuerdo de fecha once de diciembre de dos mil dieciocho, emitido por la Directora General Ejecutiva, a través del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Despacho del Gobernador; el referido Sujeto Obligado publica la información relativa a sus obligaciones de transparencia a través del sitio www.transparencia.yucatan.gob.mx/dg, el cual fue informado por el propio Sujeto Obligado.
- 2) Que de las manifestaciones vertidas en el acta de verificación levantada con motivo de la verificación virtual ordenada, se desprende:
 - a) Que en el sitio www.transparencia.yucatan.gob.mx/dg, se visualiza la información publicada por el Despacho del Gobernador, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que al ingresar al mismo aparece el buscador para consulta de información de dicho Sistema, circunstancia que se acreditó con la captura de pantalla del sitio de Internet en comentario. En otras palabras, la información consultada en el sitio propio del Sujeto Obligado, corresponde a la publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.
 - b) Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio de Internet propio del Despacho del Gobernador, sí se encuentra publicada información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, misma que contiene la remuneración asignada a partir del día primero de octubre de dos mil dieciocho al Gobernador actual del Estado de Yucatán, es decir, el Ciudadano, Mauricio Vila Dosal, la cual cumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Como consecuencia de lo antes señalado, se determina que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio de Internet propio del Despacho del Gobernador, sí se encuentra publicada como parte de la información prevista en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, la remuneración asignada a partir del día primero de octubre de dos mil dieciocho, al Gobernador actual del Estado de Yucatán, es decir, el Ciudadano, Mauricio Vila Dosal, la cual cumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

DÉCIMO PRIMERO. En términos de lo precisado en los considerandos NOVENO y DÉCIMO, y toda vez que el particular no presentó ningún medio de prueba con el que acredite que a la fecha de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-01-001 DESPACHO DEL
GOBERNADOR.
EXPEDIENTE: 99/2018

interposición de la denuncia no se encontraba disponible para su consulta la información motivo de la misma, este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Despacho del Gobernador, es INFUNDADA; esto así, puesto que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio de Internet propio de dicho Sujeto Obligado, sí se encuentra disponible para su consulta como parte de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, la remuneración asignada a partir del día primero de octubre de dos mil dieciocho, al Gobernador actual del Estado de Yucatán, es decir, el Ciudadano, Mauricio Vila Dosal.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Despacho del Gobernador, es INFUNDADA,** de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO PRIMERO de la presente resolución.

SEGUNDO. En virtud de lo anterior, se da por finalizado el presente procedimiento, y se ordena el archivo del expediente respectivo.

TERCERO. Se ordena remitir al Despacho del Gobernador, con la notificación de la presente, para conocimiento, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la comisión del Ciudadano, Abdiel Euan Pantoja, Auxiliar del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva, para la práctica de una verificación virtual al Despacho del Gobernador, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado,

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-01-001 DESPACHO DEL
GOBERNADOR.
EXPEDIENTE: 99/2018

por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio; y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán y el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.-----



LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA PRESIDENTE



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO



M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO

ATC/EEA